

al mismo se formen otra congresos de  
estara en Comunion Reciproca para el  
un Acuerdo atenda al objeto de su instituto.

Tit.º 2.º

De los Socos

Art.º 1.º Los individuos de uno establecimiento contribuirán  
en cada un año con suma a.º con.

Art.º 2.º Se empezará de una contribucion, primero aquellos  
sugetos que teniendo un merito relevante á favor de  
la Sociedad les mande darshan título de su clase,  
y segundo aquellos á quienes mande expedir título de  
ocio honorario porque teniendo en consideracion su  
Caracter y buenas Sentimientos se promova formar  
y apoyo.

Art.º 3.º Ningun individuo de la Sociedad gozará de  
Sueldo ó emolumento alguno porque todos han de  
dedicarse en todo á cumplir con los encargos que  
se les hicieren p.º honor y amor del país.

Art.º 4.º Todos los Socos serán obligados á ayudar á la  
Sociedad con sus luces y conocimientos ya espontanea-  
mente, ya cuando se les invite para que la  
misma pueda prosperar en el objeto de su instituto,  
entendiendo los asuntos con la Comania.

Art.º 5.º Entran dentro y van en las sumas an.º ordinarias  
como extraordinarias, no solo los individuos de este  
Cuerpo Economico sino tambien cuando se procuraren  
sindicar á Sociedad Economica aprobada por el Gobierno  
Supremo.

Tit.º 3.º

De la admision y exclusion  
de Socos

Art.º 1.º Para ser admitido precederá obligatoriamente por escrito